

**CÁMARA DE REPRESENTANTES  
GOBIERNO DE PUERTO RICO**



**HON. CARLOS J. MÉNDEZ NÚÑEZ**  
Presidente

**ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2020-014**

**PARA EXTENDER AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 EL PERÍODO QUE TIENEN LOS EMPLEADOS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES PARA UTILIZAR EL EXCESO DE LICENCIA DE VACACIONES DEL AÑO 2019 NO DISFRUTADO.**

**ARTÍCULO I - BASE LEGAL**

Esta Orden Administrativa se promulga en virtud de la autoridad conferida a la Cámara de Representantes de Puerto Rico por la Sección 9 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico, para adoptar las reglas propias para sus procedimientos y gobierno interno; la Ley Núm. 258 de 30 de julio de 1974, según enmendada, en lo que respecta a la facultad para promulgar reglas y reglamentos para la administración de sus asuntos; y el Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico (R. de la C. 1 de 2 de enero de 2017, según enmendada) en cuanto a las facultades del Presidente de la Cámara de Representantes como Jefe Ejecutivo de este Cuerpo Parlamentario para atender los asuntos administrativos y legislativos.

**ARTÍCULO II - PROPÓSITO**

Esta Orden Administrativa se promulga para establecer una extensión del periodo que tienen los empleados de la Cámara de Representantes para utilizar el exceso de licencia de vacaciones del año 2019 no disfrutado; y el proceso para solicitar su uso o disfrute.

Mediante la Orden Administrativa Núm. 2017-08, se modificaron algunas políticas contenidas en la Orden Administrativa Núm. 2005-27, según enmendada, conocida como "Manual para el Control de la Asistencia y del Manejo y Disfrute de Licencias para los Empleados de la Cámara de Representantes de Puerto Rico". En lo pertinente, la referida Orden enmendó la Sección 11.1 del Artículo XI de la Orden Administrativa Núm. 2005-27, *supra*, a los efectos de disponer que

SECRETARÍA  
CÁMARA  
DE REPRESENTANTES  
2020 JUN 15 AM 9:19

CL

“... [c]ualquier cantidad de días laborables acumulados y no disfrutados de esta licencia [vacaciones] durante un año natural, en exceso del máximo establecido [sesenta (60) días] al finalizar dicho año, **se perderá al culminar cada año natural o al terminar algún receso navideño, lo último que ocurra.**” (Énfasis nuestro)

Específicamente en cuanto al exceso de licencia de vacaciones acumulado y no disfrutado del año 2019, mediante la Orden Administrativa 2019-0018, se autorizó la extensión del periodo para utilizar o disfrutar dicho exceso hasta el 30 de junio de 2020.

Sin embargo, en atención a que, por motivo del alto volumen de trabajo en nuestro Cuerpo Legislativo, se vislumbra que un número significativo de empleados se encontrará impedido de utilizar oportunamente el exceso de sesenta (60) días por concepto de licencia de vacaciones acumuladas y no disfrutadas al finalizar el año natural 2019, al culminar el mes de junio del año 2020, el Presidente de la Cámara de Representantes ha considerado meritorio aprobar la presente Orden Administrativa para que los empleados puedan utilizar el referido exceso acumulado y no disfrutado, no más tarde del **31 de diciembre de 2020.**

### **ARTÍCULO III - DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

Para propósitos del Artículo IV de esta Orden Administrativa, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

1. **Empleado:** Cualquier persona que ocupe un cargo de confianza o puesto remunerado en la Cámara de Representantes de Puerto Rico.
2. **Licencia por vacaciones:** Período con paga que se autoriza a los empleados para ausentarse de su trabajo con el propósito de descansar, recrearse y/o para fines de índole personal.
3. **Exceso de licencia de vacaciones:** Días acumulados y no disfrutados por concepto de licencia de vacaciones que excedan el balance de sesenta (60) días al 31 de diciembre de cada año natural.
4. **Manual:** Manual para el Control de la Asistencia y del Manejo y Disfrute de Licencias (Orden Administrativa Núm. 05-27, según enmendada)

### **ARTÍCULO IV - NORMAS GENERALES**

- A. Actualmente, según la Sección 11.1 del Artículo XI del Manual, los empleados que no utilicen su exceso de licencia de vacaciones no disfrutadas del año 2019 perderán el mismo al 30 de junio de 2020.
- B. No obstante lo anterior, debido al alto volumen de trabajo, el Presidente de la Cámara de Representantes ha determinado extender dicho periodo y otorgar una oportunidad para que los empleados no pierdan el referido exceso de manera que puedan utilizar el mismo no más tarde del **31 de diciembre de 2020**, sujeto a la aprobación de la debida solicitud.

- C. Para el otorgamiento de la extensión del periodo para la utilización o disfrute del exceso de licencia de vacaciones del año 2019, todo empleado interesado deberá cumplimentar y firmar la forma *Solicitud de Disfrute de Licencias* y someterla al Director o Supervisor de su área de trabajo para su firma; luego entregará la misma en la Oficina de Capital Humano con por lo menos diez (10) días laborables de antelación al período solicitado. En caso de que el empleado no contare con el balance necesario para su solicitud, el área de Licencias de la Oficina de Capital Humano devolverá la misma denegada, con una nota explicativa en el mismo formulario o mediante carta, disponiéndose que si contare con el balance necesario para su solicitud, el área de Licencias de la Oficina de Capital Humano certificará y enviará la misma al Administrador de la Cámara, a fin de que este evalúe su aprobación. Si la solicitud de extensión del período fuere aprobada por el Administrador, éste remitirá nuevamente la solicitud a la Oficina de Capital Humano para los trámites posteriores.
- D. El Presidente de la Cámara de Representantes tendrá la autoridad para dejar sin efecto la autorización de extensión del período para disfrutar o utilizar el exceso de licencia de vacaciones del año 2019 acumulada y no disfrutada, hecha conforme a la presente Orden Administrativa, cuando entienda que es meritorio en un caso particular.
- E. Si el empleado a quien se le hubiere otorgado una extensión para el uso o disfrute del exceso de licencia de vacaciones del año 2019 se enfermase durante dicho período, los días de enfermedad se descontarán de su licencia de enfermedad, de tener balance suficiente para ello. Lo anterior, sujeto a que someta un certificado médico por los días que reclama la licencia de enfermedad. Los cambios en los descuentos se realizarán una vez se reciba la evidencia médica.

## **ARTÍCULO V – OTRAS DISPOSICIONES**

A tenor con las normas constitucionales y estatutarias que prohíben el discrimen por razón de género, al aplicar esta Orden Administrativa se entenderá que todo nombre usado para aludirse a alguna persona o puesto se refiere a ambos sexos.

## **ARTÍCULO VI - INTERPRETACIÓN**

El Presidente de la Cámara de Representantes interpretará cualquier controversia o duda que surja sobre esta Orden Administrativa.

## **ARTÍCULO VII - CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD**

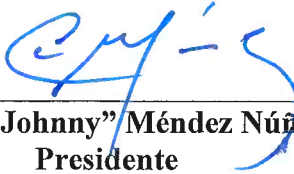
Si cualquier artículo, sección, cláusula, párrafo o parte de esta Orden Administrativa se declarase nula o sin valor por alguna autoridad con jurisdicción para ello, dicha determinación no afectará, menoscabará o invalidará el resto de la misma.



**ARTÍCULO VIII - VIGENCIA**

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente después de la aprobación y firma del Presidente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico, a 15 de junio de 2020.



---

**Carlos "Johnny" Méndez Núñez**  
**Presidente**